

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). Mayo 14 de 2020. Le hago saber al señor Juez, a través del buzón de correo electrónico del despacho, se allegó respuesta a requerimiento realizado al Consejo Superior de la Carrera Notarial y por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro del presente incidente de desacato, aclarando que en este momento el despacho se encuentra dentro del periodo tiempo en que se están llevando a cabo las medidas de confinamiento (y por ende de no asistencia física al estrado judicial), decretadas por el Gobierno Nacional y asumidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia ocasionada por el coronavirus covid 19.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), mayo catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 76-147-33-33-001-**2019-00221-00**
Accionante: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIERREZ
Accionado CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
SOLICITUD: INCIDENTE DE DESACATO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, mediante la cual se informa que la accionada Consejo Superior de la Carrera Notarial, ya se pronunció respecto al requerimiento realizado mediante providencia del 7 de mayo de 2020, haciendo saber que ya dieron cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el pasado 18 de septiembre de 2019, explicando las razones de la referida información (y haciendo referencia a providencia pasada de este Juzgado en el cual no dio apertura a otro incidente de desacato), situación que claramente no comparte el accionante cuando en su escrito de incidente de desacato que las medidas adoptadas no han sido efectivas, el despacho considera de esta forma que para el análisis de esa situación, para definir el real cumplimiento de ese fallo a esta fecha, y la evaluación de las medidas que se han tomado son realmente han sido efectivas en este momento, debe decidirse sobre la existencia de una fuente de desacato y la provisión de medidas consecuenciales, previa la aclaración que debe acompañar el accionado Consejo Superior de la Carrera Notarial, acerca de si las medidas adoptadas por esa entidad satisfacen las providencias de amparo dispuestas en la sentencia de la presente acción, a lo ordenado en otro fallo de tutela provisto por el Juzgado Primero Penal de este circuito y el H. Tribunal Superior de Buga, e igualmente informar la fecha o el tiempo que se estime prudentemente necesario para que finiquiten las gestiones tendientes a satisfacer las providencias aquí adoptadas, para que el accionante inicie sus labores como notario. Con tal objetivo y con apoyo en lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho dispone:

1.- ORDENAR la apertura del incidente de desacato, respecto de la doctora Daniela Andrade Valencia, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notario y Registro y representante del Consejo Superior de la Carrera Notarial, conforme a la delegación efectuada por la señora Ministra de Justicia y del Derecho.

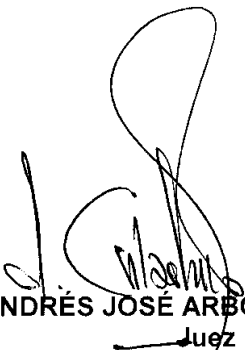
2.- DAR TRASLADO a la funcionaria mencionada en el numeral anterior, por el término de tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela de segunda instancia No. 28 del 18 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

3.- NOTIFICAR, por el medio más expedito y eficaz posible a o quien haga sus veces, a la funcionaria la descrita, quien se aduce en escrito allegado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene la representación judicial y administrativa de la entidad accionada.

Una vez surtida la presente etapa procesal, y en caso que no se requiere el surtimiento de otra etapa procesal, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez